



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el **Decreto 57-2008** del Congreso de la República de Guatemala

Inciso 11

Si usted desea más información por favor escribanos a informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt





MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES /TÉCNICOS NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (02-2019)

REGLÓN 181 CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez en las instalaciones que ocupa la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas el día martes diez de diciembre de dos mil diecinueve Nosotros: por una parte Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el Departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con documento personal de identificación CUI dos mil doscientos setenta espacio veintitrés mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2270 23374 0101) extendido por el RENAP de la República de Guatemala quien actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas altas del departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal. Servicios Técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta numero cuarenta y uno guión dos mil diecinueve de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones la Municipalidad ubicada en la cuarta calle dos guión cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, en la misma declaro que soy respetuosa de las leyes y de las atribuciones que me fueron delegadas según los acuerdos descritos, a excepción de los que competen al Alcalde Municipal, con la aprobación respectiva de la autoridad competente en cumplimiento de lo establecido en la ley de contrataciones del estado artículo 48 y articulo 42 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, y tal como lo establece la literal L del artículo cincuenta y tres del código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, me comprometo a no excederme de mis atribuciones o facultades: quien en el presente contrato simplemente se denomina "LA MUNICIPALIDAD" Y por la otra Enma Patricia Pacajoj Carranza de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, Arquitecta, guatemalteca, con número de colegiado activo dos mil cincuenta y ocho (2,058) quien se identifica con Documento Personal de Identificación (CUI) mil seiscientos trece espacio cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho espacio cero setecientos diez(1613 57938 0710) extendido por el RENAP, con residencia en la 3ª. Avenida Santander 1-94 zona 2 de Panajachel, Sololá. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y fotocopia simple quedan formando parte del mismo en lo sucesivo en su orden nos denominaremos como "LA MUNICIPALIDAD", que es la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas y la profesional que es "LA CONTRATISTA". Ambos Otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES** de acuerdo a los términos de referencia Creados por la Jefatura de Recursos Humanos y aprobados por el señor Alcalde Municipal y las siguientes clausulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el artículo dieciocho y diecinueve de la Ley de Servicio Municipal, decreto número uno guión ochenta y siete (1-87) del Congreso de la República, y según acuerdo municipal numero ciento sesenta y siete guión dos mil diecinueve de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a brindar servicios técnicos y/o profesionales para la elaboración de los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MURO PERIMETRAL 7MA. CALLE Y 2 AVENIDA ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.** Para "LA MUNICIPALIDAD", siendo todas aquellas funciones a desempeñar que sean delegadas, por la autoridad competente y establecidas en los

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten

ENMA PATRICIA PACAJOJ CARRANZA
ARQUITECTA
Registrada No. 2058



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Términos de Referencia, recomendándose fiel cumplimiento en sus labores. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** deberá tomar en cuenta la responsabilidad que le asigna el decreto 57-92 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento y los requerimientos que la haga **"LA MUNICIPALIDAD"**. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "La Municipalidad" pagará **"A LA CONTRATISTA"** la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.72,000.00)** como **HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se harán efectivos de manera inmediata al momento de la entrega de factura e informe de los productos establecidos en los Términos de Referencia contratados de la misma forma queda obligada a presentar copia de su acuerdo Tributario Unificado -RTU- y fotocopia del pago de sus impuestos de acuerdo al régimen que se encuentre registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el pago de **HONORARIOS POR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO** el cual será cargado al renglón 181. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato surte sus efectos a partir de la presente fecha hasta un plazo máximo de treinta (30) días del dos mil diecinueve para la entrega de lo requerido. **QUINTA: PROHIBICIONES** "LA CONTRATISTA" no podrá delegar, subcontratar o utilizar forma alguna persona que incumplan el perfil y requisitos establecidos para el servicio que desempeña, así como proporcionar información a terceros sin la autorización correspondiente, sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado del servicio que presta. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "LA CONTRATISTA" se obliga dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la firma del presente contrato a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", EN LA FORMA Y PLAZO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65) DEL Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos treinta y seis (36) y treinta y ocho (38) del acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** "LA MUNICIPALIDAD" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) "LA CONTRATISTA" no cumple con las cláusulas contractuales; b) Por vencimiento del plazo; Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados; y, d) Por rescisión acordada entre las partes de mutuo acuerdo. "LA CONTRATISTA" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato si "LA MUNICIPALIDAD" Injustificadamente retrasa el pago al que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos TREINTA (30) días después de haber concluido el trámite de autorización del pago; **OCTAVA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO:** El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de **"HONORARIOS"** de acuerdo a lo establecido en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley número ciento (106) (Código Civil) (solo para profesionales). Además "LA CONTRATISTA" no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de servicio civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Público, por lo que no otorgará la Indemnización al finalizar el presente contrato. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado de conformidad con la ley, mediante Acuerdo de la Autoridad Administrativa Superior, siendo esta el Alcalde Municipal según lo dispuesto por el inciso seis punto uno (6.1) del artículo nueve (9) y el

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
JEFE DE OFICINA
M.A.

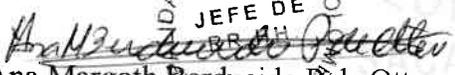
ENMA PATRICIA PACAJOU CARRANZA
ARQUITECTA
Matrícula No. 2058



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DECIMA: DOCUMENTACIÓN:** Forma parte de este contrato y quedan incorporado a él los documentos que integran el expediente que sirve de base para para acreditar las calidades del contratado, los términos de referencia, las funciones asignadas y los informes periódicos al que está obligado a presentar. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” queda obligado a guardar la máxima confidencialidad de los documentos e información de los libros de toda clase de los asuntos de “La Municipalidad” que en el curso de sus accesos por lo que “LA MUNICIPALIDAD” podrá realizar los procedimientos legales si se comprueba la falta de cumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” de la presente cláusula. **DECIMA SEGUNDA** Los Otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o divergencia que surja entre ambos, derivado de la aplicación o la interpretación de este contrato, será resuelta directamente entre nosotros mismos con carácter conciliatorio pero si no fuere posible arribar a un acuerdo satisfactorio, la cuestión o cuestiones litigiosas a dilucidarse se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas“ LA MUNICIPALIDAD” Y “ LA CONTRATISTA” aceptamos el presente contrato, en que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez en dos originales y una copia distribuidas así: La original para la Oficina de Recursos Humanos y otra original para “LA CONTRATISTA” y la copia deberá ser remitida a la Dirección de Administración Financiera Municipal-DAFIM-.


Licda. Ana Margoth Berducido P. de Otten
Jefe de Recursos Humanos


Arquitecta. Enma Patricia Pacajoj Carranza
contratista

CERTIFICACIÓN NÚMERO 15013 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 1911019

Asegurado: ENMA PATRICIA PACAJÓJ CARRANZA

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Vigencia: 31 Días Desde: 10/12/2019 00:00 HORAS Hasta: 09/01/2020 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 7,200.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 11 de Diciembre de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 11 de Diciembre de 2019



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 1911019 - 2019 - 0

1 - 1746/LACEVEDO

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 1911019

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 31 Días

Desde: 10/12/2019 00:00 HORAS

Hasta: 09/01/2020 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 7,200.00

En Quetzales ** SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado

ENMA PATRICIA PACAJÓJ CARRANZA

N.I.T.

4215762-5

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Servicios Profesionales/Técnicos Número 02-2019, de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, y que se refiere a los ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO MURG PERIMETRAL 7MA. CALLE Y 2 AVENIDA ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.72,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Brevio a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Guantepequeña
Firma Autorizada





MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS

MIL DIECINUEVE (14-2019) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap de la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI dos mil cuatrocientos diecisiete espacio cincuenta y tres mil sesenta y seis espacio mil ochocientos uno (2417 53066 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 3era. Calle B 3-24 colonia monte verde zona 4 de Mixco, Guatemala, actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número diez mil cuatrocientos cuatro (10404), extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL SUPERVISOR**"; para celebrar Contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **CONTRATO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone la Jefe de Recursos Humanos Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, que como delegada para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Numero ciento sesenta y ocho guión dos mil diecinueve 168-2019, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS**, para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto **CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL KM 30.6 ZONA 4, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ**, obra que estará siendo ejecutada por **CONTRATO**. **SEGUNDA:** **EL SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **sesenta (60) días calendario**, plazo de ejecución de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos;

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Jefe de Recursos Humanos
Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten

Luis Alberto Casprowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Resolver dudas de la DMP en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 10,000.00) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número 188 21-0101-0001 del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El Supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: El Supervisor se obliga:** a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la--

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

JEFE DE
R.R.H.H.

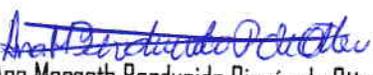
Luis Alberto Casparowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.


Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otter
Jefe de Recursos Humanos




Ing. Luis Alberto Casprowitz Arias
Supervisor del Proyecto

Colegiado No. 10404

Luis Alberto Casprowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,000.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS
Dirección:	3ERA. CALLE B 3-24 COLONIA MONTE VERDE ZONA 4 MIXCO. GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-470879

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SEVICIOS PROFESIONALES No. 14-2019 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el día 16 de Diciembre del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 16 de Diciembre del 2019 al 14 de Febrero del 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SEVICIOS PROFESIONALES es de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.10,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Diciembre del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 14 de Febrero del 2020, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **19** días del mes de **Diciembre** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 285611



Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-93031-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-470879 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q. 1,000.00
Contrato número: 14-2019

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de Diciembre de 2019.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



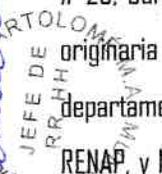
Nº 0257

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (28-2019)

REGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7 En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, en las instalaciones que ocupa la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, el día lunes nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Por una parte **Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten**, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap de la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de **Jefe de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guión dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guión cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **Ingrid Janneth Morales López de Reyes**, de treinta y un (31) años de edad, de estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en Calle del Roble # 28, Barrio La Cruz, del municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, originaria del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla y vecina del municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1844 79088 0502 extendido por el RENAP, y Número de Identificación Tributaria 461988652. Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa la primera es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo las otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Instructora" respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe según acuerdo de alcaldía municipal número 165-2019 de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "La Instructora" se compromete a prestar servicios técnicos como **Instructora de Panadería, Cocina y Repostería**, prestando los servicios en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez con las actividades necesarias para el buen desempeño de su cargo y son las siguientes: a) Capacitar a diferentes grupos de mujeres, niños y adolescentes en panadería, cocina y repostería, del municipio en general, y según necesidades de la unidades de Gestión a la Educación. b) Todas las actividades inherentes al cargo. La Instructora deberá prestar sus servicios, de la siguiente manera: de lunes a viernes de 8:00 horas a 12:00 horas y de 13:00 horas a 17:00 horas. Cada asistencia será respaldada con fotografías y firmas de los asistentes de cada actividad. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Instructora" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2.700.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en un pago (01) pago correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) por un monto de DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2.700.00), debiéndose realizar el pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente del dos (2) de diciembre del año dos mil diecinueve, al treinta y uno (31) de diciembre

Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten

Ingrid Morales





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0258

del año dos mil diecinueve. **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Instructora" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad". Si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado, o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Instructora", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "La Instructora" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACIÓN JURADA. "La Instructora" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "La Instructora" presentará un informe requerido por "La Municipalidad" un informe final. La Propietaria de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Instructora", en la presentación de los servicios contratados. b) Si se le embargare a "La Instructora" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones. c) Por vencimiento del plazo. d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad. f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Instructora" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Instructora" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Transcurridos treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios, "La Instructora" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Instructora" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Instructora" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las

Andrés Rodríguez de la Cruz

Ingrid Morales



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº: 0259

leyes de la República de Guatemala. **<DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento. b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato. c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Instructora" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Instructora" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades. "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Instructora" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción, se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Instructora" leemos lo anteriormente escrito en este contrato y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos de entera conformidad el cual se encuentra contenido en tres hojas de papel de actas varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas en su anverso no así en su reverso.


Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

Ingrid Morales

Ingrid Janneth Morales López de Reyes
DPI C.U.I 1844 79088 0502

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70-1999, emitido por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.270.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: INGRID JANNETH MORALES LOPEZ DE REYES

Dirección: CALLE DEL ROBLE # 28, BARRIO LA CRUZ, DEL MUNICIPIO DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-469653

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.270.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **INGRID JANNETH MORALES LOPEZ DE REYES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 208-2019 celebrado en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día 09 de Diciembre del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Diciembre del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS es de DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,700.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.270.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Diciembre del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10 días** del mes de **Diciembre** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 285253

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-91846-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-469653 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: INGRID JANNETH MORALES LOPEZ DE REYES
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.270.00
Contrato número: 208-2019

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Diciembre de 2019.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.